



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 21 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 5278-2016, presentado por la **SEDAPAR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100211034, con domicilio legal en Calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa; sobre la ampliación del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 185-2015-ANA-DGCRH de fecha 09.07.2015, se otorgó a **SEDAPAR S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 27.12.2013, la misma que venció el 27.12.2015;

Que, con Oficio N° 002-2016-S-30000 de fecha 12.01.2016, **SEDAPAR S.A.**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, cuando está se encontraba vencida;

Que, cabe indicar que la Resolución Directoral N°185-2015-ANA-DGCRH, en el numeral 3.5 del artículo 3° dispuso que la recurrente deberá solicitar la autorización definitiva de vertimiento, antes del término de la vigencia de la autorización de vertimiento con carácter provisional, según lo señalado en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos y del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas vigente;

Que, no obstante, la recurrente además de solicitar una renovación fuera de plazo, no cumplió con lo dispuesto el numeral 3.5 del numeral 3° de la citada resolución;

Que, sin embargo, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en beneficio de la recurrente se encauso de oficio el procedimiento como una autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas definitiva;

Que, mediante Oficio N° 309-2016-ANA-DGCRH de fecha 07.03.2016, se le comunicó a la empresa **SEDA PAR S.A.** del Informe Técnico N° 276-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud:

1. La recurrente deberá presentar los requisitos establecidos en el 19° y 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas, aprobada con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
2. Según el acta de inspección de fecha 04.11.15, realizada por la Administración Local del Aguas Colca – Sigas – Chivay, en el marco de la supervisión, se concluyó entre otras, que no se verificó el vertimiento hacia la quebrada Hospicio, dado que las aguas residuales son reusadas por las asociaciones de productores de tuna, en tal sentido, deberá aclarar si se efectúa vertimiento o reuso.

Que, mediante Oficio N° 119-2016-S-30000 de fecha 23.03.2016, la recurrente solicitó la ampliación del plazo para la presentación del levantamiento de las observaciones a su solicitud, la cual fue otorgada mediante la Carta N° 027-2016-ANA-DGCRH, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales;

Que, a través del Oficio N° 210-2016-S-30000 de fecha 09.05.2016, la recurrente señala que: en relación a la primera observación, no es de aplicación subsanar la observación por cuanto los requisitos exigidos son los establecidos para solicitar la autorización de vertimiento definitiva; y que respecto a la segunda observación no existe vertimiento sino reutilización de las aguas residuales por usuarios beneficiarios, a los cuales le correspondería la obligación de solicitar la autorización correspondiente;

Que, el Informe Técnico N° 553-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que **SEDA PAR S.A.**, no absolvio las observaciones formuladas a su solicitud a través del Informe Técnico N° 276-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, por lo que corresponde denegar la ampliación de la autorización de vertimiento provisional en el marco del PAVER de aguas residuales municipales tratadas, la cual ha sido encausada como una nueva autorización de vertimiento de aguas municipales tratadas;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente:

1. Solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, cuando esta se encontraba vencida.
2. No presentó los requisitos establecidos para la obtención de la autorización de aguas residuales vertimiento de aguas residuales tratadas, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y con el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 597-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de la ampliación del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, la misma que fue encausada como una solicitud de autorización de vertimiento definitiva; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de la ampliación del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, encausada como una nueva autorización de vertimiento definitiva, presentada por **SEDAPAR S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Colca - Siguas – Chivay, evalúe el inicio del procedimiento sancionador, para aquellas personas que reutilizan las aguas residuales sin la correspondiente autorización de reuso de aguas residuales.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **SEDAPAR S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Colca - Siguas - Chivay y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

